



Alcaldía Municipal El Factor

Tel.:809-589-9452 -RNC:43001608-1

Resolución No. 01 -2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que el objetivo de la ley, es el de normar la organización, competencias y funciones de los Ayuntamientos, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las atribuciones que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida preservando el medioambiente, los patrimonios históricos y culturales así como la protección de los espacios públicos.

CONSIDERANDO: Que es facultad del consejo de regidores aprobar propuestas e iniciativas, presentado por la parte administrativa, que sean de beneficios para los munícipes y la institución.

CONSIDERANDO: que los municipios crecen y se desarrollan en base a las recaudaciones que se implementan en él, con el pulcro de los fondos, los cuales deben ser invertidos en obras de bien social en beneficios de todos sus municipios.

VISTA: La ley No. 176-07. Del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: El código tributario de la Republica Dominicana.

VISTA: La ley 64-00 sobre Medio Ambiente.

EL CONCEJO DE REGIDORES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE

Primero: Aprobar como al efecto aprueba, el ajuste del consejo de tasas y arbitrios Municipales para ser aplicado dentro de los límites del Municipio, los cuales se detallan más abajo, los mismos entraran en vigencia a partir de esta resolución, derogando cualquiera otra resolución o disposiciones administrativas que le fueren contrarias, ya sea de manera parcial o total.

ORDENANZA No. 01 QUE REGULA EL COBRO DE IMPUESTOS Y CREA NUEVOS ARBITRIOS MUNICIPALES

1- PUBLICIDAD EXTERIOR

Establecen el reglamento para regular aquellas instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Anualmente los valores por este concepto serán indexados de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la Rep. Dom.

El permiso de instalación para cualquier elemento publicitario es realizado a través de este Ayuntamiento mediante una carta en original y tres copias.

LETREROS.

Anuncios fijos de larga duración que tiene con fin dar a conocer un nombre, marca actividad o servicio determinado.

- 1- Ordinario RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2.
- 2- Lumínicos RD\$ 700.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 3- Móviles o en Vehículos RD\$ 700.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 4- Muestra RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2
- 5- Carteles RD\$ 500.00 anual por cada m2 o fracción de m2

VALLAS

Anuncios permanentes que se encuentran montados sobre un soporte metálico u otra estructura establece con sistema fijo.

- 1- Avenidas y Calles principales: RD\$ 1,500.00 anual por cada m2 fracción de m2
- 2- Avenidas y Calles secundarias: RD\$ 1,200.00 anual por cada m2 fracción de m2

OTROS ELEMENTOS PUBLICIARIOS

Torres Publicitarias RD\$ 2,000.00 por cara.

Carpas o Casetas: RD\$ 450.00 por unidad.

Bajantes: RD\$ 1,500.00 por unidad.

Estos permisos tienen vigencia por 15 días

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente están sujetos al cargo de penalización por valor de RD\$ 1,000.00 por cada elemento publicitario.

ESPECTACULO PÚBLICO

- a) Los Cines, discotecas, y cualquier evento o actividad de diversión de naturaleza publica queda grabada con el pago de un diez por ciento (10%), de arbitrio de su boletería o monto recaudado en cada actividad.
- b) Cuando se trate de espectáculo público destinado a fines religiosos o caritativos quedara exento del referido impuesto del acápite anterior.

TASA DE ESTANCIA PARA LOS HOTELES, MOTELES, RESIDENCIALES Y VILLAS.

Para coger a sus numerosos visitantes, los Municipios Turísticos, deben disponer de equipos más importantes que los que serian necesarios para cubrir las necesidades de su población permanente. La tasa de estancia ha sido instituida para que cada uno participe en la financiación y mantenimiento de estos equipos.

- 1- Residencias y condominios RD\$ 7.00.00 por m2 mensual.
- 2- Moteles, Hoteles y Aparta-Hoteles RD\$ 5.00.00por m2 mensual.

¿Quién paga el impuesto en realidad?

Las personas que no son domiciliadas en el Municipio, y no poseen allí residencia.

Es cobrada por los hoteleros y los propietarios en general, a sus clientes, y luego lo devuelven al Municipio.

LIDIA DE GALLOS (GALLERAS)

Se establece un arbitrio de un diez por ciento (10%) del monto de dinero recaudado en cada actividad.

MUSICA.

- a) Todos los centros de diversión denominados bares, colmados, cafeterías, colmadotes, discotecas, restaurant, cabaret, que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas el impuesto es el siguiente:
 - 1- Establecimiento pequeño un costo de 200.00
 - 2- Establecimiento mediano un costo de 350.00
 - 3- Establecimientos grandes un costo de 500.00
- b) La autoridad encargada del cobro de impuestos señalados en el acápite (a) tiene facultad para regular los días y la hora en el que el contribuyente debe hacer uso del equipo de música, si este cumple con el impuesto establecido.

RODAJES Y PELICULAS.

Ocupación del espacio publico por rodajes y filmacion de cortometrajes, fotografias, anuncios publicitarios y otros sobre el municipio, se cobraran una tarifa única de RD\$ 3,500.00 por día.

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía publica, la tarifa se reducirá al 50%.

Los rodajes de películas o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica quedan exentos de este arbitrio.

ESPACIO PÚBLICO

RAMPA

- a) Todo establecimiento comercial que utilice las aceras de las calles y avenidas principales del Municipio de El Factor, para penetrar o entrar a su rampa paga mensualmente al Ayuntamiento la suma de RD\$ 50.00 mensuales, por cada metro cuadrado que utilice de la acera como rampa para su propiedad.
- b) Toda entidad comercial que utilice las aceras de las calles secundarias como a su rampa pagara al Ayuntamiento la suma de RD\$ 25.00 mensuales por cada metro que utilice de la acera como rampa para penetrar a su propiedad.
- c) El departamento de transito del Ayuntamiento Municipal de El Factor determinara cuales de las calles son principales o secundarias.
- d) Esta disposición expresada en los acápite a y b serán aplicados en todos los establecimientos comerciales del Municipio de El Factor.

PARQUEOS COMERCIALES PRIVADOS

Se aplicara una tarifa de RD\$ 25.00 mensuales por cada espacio que ocupe cada vehiculo en los parqueos privados.

PARQUEO AUTO, TAXIS O SINDICATOS.

- a) Mediante esta resolución se autoriza el cobro de una tarifa de RD\$ 25.00 mensuales por cada espacio que ocupe cada vehiculo, parqueado sin importar que sea auto, taxi o sindicato.
- b) Las autoridades correspondientes tendrán al efecto un listado o registro actualizado de la empresa de taxis o sindicatos, a los fines de realizar el cobro correspondiente.

ESTACIONES DE GAS LICUADOS DE PETROLEO (GAS PROPANO).

a) Toda estación de gas licuado de petróleo (gas propano) pagara 1,300.00 mensual por el uso de Rampa y 2000.00 de drenaje pluvial.

b) Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo pagara una tasa por instalación de acuerdo a su capacidad de almacenamiento en la escala siguiente:

De 1 a 400 galones: RD\$ 1,300.00

De 4,001 a 12,000 galones: RD\$ 75,000. 00

De 12,001 a 20,000.galones: RD\$ 100,000.00

De 20.001 a 30.00 galones: RD\$ 125,000.00

De 30.000 galones: RD\$ 151,300.00

b) La envasadora de gas licuado de petróleo deberán pagar al Ayuntamiento Municipal de el factor, una tasa por compensación para la prevención de los daños ocasionados al medio ambiente y derecho de uso de acerca mensualmente la tabla siguiente:

De 1 a 400 galones: RD\$ 500.00

De 4,001 a 20,000 galones RD\$ 700.00

De 12,001 a 20,000 galones: RD\$ 900.00

De 20.001 a 30.000 galones: 1,100.00

De 30.000 galones: RD\$ 1,300.00

DRENAJE PLUVIALES

a) El drenaje pluvial de las estaciones gasolineras, estaciones de gas propano, lavadero de vehiculo, o car wash, pagaran una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación indicada más adelante:

1- ESTACIONES GASOLINERAS

a) Calles y Avenidas principales RD\$ 3,000.00 mensuales

b) Calles y Avenidas secundarias RD\$ 2,000.00 mensuales

2- LAVADEROS DE VEHICULOS (CAR WASH)

DERECHO A INSTALACION DE CAR WASH

- a) Calles principales RD\$ 8,000.00
- b) Calles secundarias RD\$ 5,000.00

Los lavaderos y Car Wash pagaran un drenaje pluvial de 3,500.00 pesos mensual.
Los lavaderos pagaran 100.00 pesos por cada espacio de vehiculo mensual.

POZO FILTRANTE

- a) Se establece una tasa de RD\$ 1,500.00 que deberán ser pagado al Ayuntamiento Municipal de El Factor de un pozo filtrante. para casa de familia
- b) Toda persona física o jurídica que sea sorprendido realizando un pozo si presentar el recibo correspondiente del pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa similar al pago establecido en el acápite (a) pudiendo las autoridades correspondientes, proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga el pago establecido y la multa.

Nota: cuando se trate de un pozo filtrante para beneficio de una comunidad este estará exento de impuesto pero si se trata de un establecimiento comercial el pago es 4000.00 pesos.

BANCAS DE APUESTA DEPORTIVAS

- a) todas las bancas de apuesta deportivas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito del Municipio de El Factor, pagaran un arbitrio de RD\$ 5,000.00 por derecho de apertura.
- b) Las bancas de apuestas deportivas pagaran un arbitrio mensual de RD\$ 1,300.00
- c) Las bancas de loterías nacionales solo pagaran mensualmente la suma de RD\$ 600.00

ESTACION GASOLINERA (GASOLINA /GASOIL)

PAGO DE INSTALACION

De 1 a 400 galones RD\$ 1,300.00
De 4001 a 12,000 galones RD\$ 75,000.00
De 12,001 a 20,000.00 galones RD\$ 100,000.00
De 20,001 a 30,000 galones RD\$ 125,000.00
De 30,000 galones en adelante RD\$ 151,300.00

PAGO MENSUAL

De 1 a 400 galones RD\$ 750.00
De 40001 a 12,000 galones RD\$ 1,050.00
De 12001 a 20,000. galones RD\$ 1,350.00
De 2001 a 30,000 galones RD\$ 1,650.00
De 30,000 galones en adelante RD\$ 1,950.00

DESECHOS SÓLIDOS

El impuesto por desechos sólidos se cobrara en la sigte escala

- a) Casas o Residencias RD\$ 100.00 mensual
- b) Bancas de Apuesta RD\$ 150.00 mensual
- c) Bancas Deportivas RD\$ 200.00 mensual
- d) Farmacia RD\$ 200.00
- e) Salón de Belleza RD\$ 200.00

OTROS ESTABLECIMIENTOS	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Super colmado	250.00	350.00	500.00
Repuesto	350.00	500.00	650.00
Cafeterías/Comedor	250.00	350.00	500.00
Ferretería	400.00	600.00	800.00
Tienda o Fantasía	350.00	450.00	550.00
Bares y Discotecas	350.00	550.00	800.00
Tienda de Electrodomésticos	350.00	500.00	800.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Se pagara un impuesto de un 5% del valor del solar x mts², en caso de que este sobrevaluado el solar el valor se confirmara con impuestos internos.

El impuesto por construcción se le cobrara el 0.25% del valor de dicha construcción.

TIPOS DE CONSTRUCCION VIVIENDAS EN AREAS URBANAS

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Se pagara un impuesto de un 5% del valor del solar x mts2, en caso de que este sobrevaluado el solar el valor se confirmara con impuestos internos.

El impuesto por construcción se le cobrara el 0.25% del valor de dicha construcción.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA EN ÁREAS URBANAS

CLASE A:

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 21,000.00

CLASE B:

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 18,000.00

CLASE C:

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 15,000.00

CLASE D:

Costo por mts2 de construcción es de RD\$ 10,000.00

VIVIENDAS ZONAS RURAL

CLASE A:

Costos por mts2 de construcción es de RD\$ 16,000.00

CLASE B:

Costos por mts2 de construcción 12,000.00

Nota: las construcciones que se inicien sin el debido permiso tendrán una multa del 20% del valor de dicha construcción.

Las contracciones que exceden de 250 mts2 deberán tener planos y presentar al Ayuntamiento para su debida aprobación, el cual si cumple con lo establecido emitirá una carta de no objeción.

ESTACIÓN GASOLINERA (GASOLINA/ GASOIL)

PAGO DE INSTALACIÓN

De 1 a 400 galones RD\$ 1,300.00

De 4001 a 12,000 galones RD\$ 75,000.00

De 12,001 a 20,000.00 galones RD\$ 100,000.00

De 20,001 a 30,000 galones RD\$ 125,000.00

De 30,000 galones en adelante RD\$ 151,300.00

PAGO MENSUAL

De 1 a 400 galones RD\$ 750.00

De 40001 a 12,000 galones RD\$ 1,050.00

De 12001 a 20,000 galones RD\$ 1,350.00

De 2001 a 30,000 galones RD\$ 1,650.00

De 30,000 galones RD\$1,650.00

De 30,000 galones en adelante RD\$ 1,950.00

DESECHOS SÓLIDOS

El impuesto por desechos sólidos se cobrará en la siguiente escala.

Tipo de establecimiento	Descripción	Detalle
Tipo 1	Casas	Ingresos bajos
Tipo 2	Casas, colmados pequeños, papelería, car wash, gomera, gallera, cafeterías.	Ingresos medios
Tipo 3	Peluquería, salones de belleza, repuestos, comedores.	Actividad socio-económica media-baja.
Tipo 4	Puestos de puntillas, colmados grandes, tiendas.	Actividad socio-económica media.
Tipo 5	Puestos de pruebas y ventanas, centros de bebidas.	Actividad socio-económica media-alta.
Tipo 6	Ferretería, bancas de loterías, bomba de gas-oíl.	Actividad socio-económica media-alta.

Establecer como al efecto establece, los siguientes montos para el cobro de recolección según el tipo de condición y actividad socio-económica.

Tipo 1= RD\$ 50

Tipo 3= RD\$150

Tipo 5=RD\$400

Tipo 2 = RD\$ 100

Tipo 4=RD\$200

Tipo 6=RD\$200

Descripción	Cantidad	Ud.	Precio RDS	Valor
Linderos		ML	5.00	
Áreas de construcción		M ²	100.00	
Área de Reconstrucción		M ²	60.00	
Parqueos		M ²	5.00	
Cambios de uso de suelo		M ²	5% del valor M ²	
Formulario de tramitación		UD	5.00	
Rotura de contenes aceras y calles		UD	1,500.00	
Cartas de No Objeción		UD	2,000.00	
Corte de árbol		UD	1,000.00	
Cerrar una vía		UD	3,000.00	
Desperdicios en vía		UD	2,000.00	
Multa de inicio de construcción		RD\$ 5%	22,000.00 valor de M ²	
Pago de gastos legales		UD	2,000.00	
Pago de Alguacil		UD	1,000.00	

Nota: El Alcaldía Municipal de El Factor, detendrá a todo el personal que esté trabajando en dicha obra ilegal, también procederá al incautamiento a todas los materiales y herramientas que le encuentren en dicha obra. La persona será sancionada de 24 a 48 horas detenida, según la gravedad del caso.

CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES SIN LONA DENTRO DEL MUNICIPIO.

- a) Todo Camión pequeño que transporte materiales dentro del Municipio de EL Factor, sin lonas es decir descubierto, pagara por el daño causado al medio ambiente la suma de RD\$ 1,000.00 por cada viaje de material.
- b) Todo camión de lo denominado MACO o BONQUETANQUE, que esa sorprendida transporte materiales dentro del Municipio de El Factor, sin lonas es decir descubierto, pagara por el daño caudado al medio amiente la suma de RD\$ 2,000.00 por cada viaje de materiales.

PARRAFO I: Las siguientes penalidades se aplicaran con menoscabo de las posibles sanciones Municipales, Civiles y Penales que dieron lugar por las violencias que se pudieron cometer de los acápite.

PARRAFO II: Ordenar como al efecto ordena a la sindicatura del Municipio de El Factor, difundir en los medios de comunicación, los ajustes arbitrio y tasas a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía.

Párrafo III: Remitir como al efecto remitimos la presente resolución a la administración Municipal para los fines.

En cuanto a los salones o club de billar, se establece de RD\$ 300.00 mensuales por cada mesa de billar que tenga dicho club.

MINAS MATERIALES

Se establece un impuestos de un 5% de la venta de material, cuando se trate de recursos naturales no renovables, de acuerdo con los establecimientos en el art 117, párrafo II de la ley 64-00 sobre Medio Ambiente Y Recursos Naturales.

COMPAÑÍAS DE TELECABLE, TELÉFONOS, INTERNET Y LUZ.

Se establece un arbitrio de RD\$ 50.00 mensuales por cada usuario del servicio de cable mensual.

La compañía d teléfonos e internet pagaran un 3% de la factura.

AUMENTO POR INFLACIÓN

Las autoridades Municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la sindicatura con la finalidad de realizar los ajustes que fueron necesarios a estos arbitrios y tasas, de conformidad con el índice establece el Banco Central de la Republica Dominicana, los cuales son sometidos al consejo Municipal para su sanción final.



Juan José Paredes
Alcalde Municipal



Franklin Pérez
Pres. Del consejo de regidores



Beny P. Rosario S.
Secretaria del consejo